



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/20
20 de diciembre de 1995

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 122 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/50/792)]

50/20. Financiación de la Fuerza de las Naciones
Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 996 (1995), de 30 de mayo de 1995,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la resolución 49/225, de 23 de diciembre de 1994, así como su decisión 49/413 B, de 12 de julio de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1/ A/50/386 y Corr.1.

2/ A/50/694.

Recordando también sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes o que los aportaron anteriormente,

Preocupada también porque los saldos excedentes de la cuenta de orden para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza, a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 20 de noviembre de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por un valor de 64.565.741 dólares de los Estados Unidos, que representan el 6% de todas las cuotas correspondientes al período transcurrido desde la creación de la Fuerza hasta el 30 de noviembre de 1995, observa que aproximadamente el 30% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular los que están en mora, a que hagan cuanto esté a su alcance para abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de 16.065.498 dólares

en cifras brutas (15.564.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 11 de su resolución 49/225, para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1995, ambas fechas inclusive;

7. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 2.679.000 dólares en cifras brutas (2.603.000 dólares en cifras netas) por mes para sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período máximo de siete meses que comenzará el 1° de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 996 (1995), en cuyo caso esa suma se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución;

8. Decide, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma mencionada en el párrafo 7 supra con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1995 y 1996 3/, con sujeción a la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación más allá del 30 de noviembre de 1995 y a los períodos de mandato que decida el Consejo;

9. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 532.000 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1995 y el 30 de junio de 1996, ambas fechas inclusive;

10. Decide además que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra las partes que les correspondan de la suma por concepto de otros ingresos, estimada en 9.000 dólares, que se ha aprobado para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1995 y el 30 de junio de 1996, ambas fechas inclusive;

11. Decide que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 805.000 dólares en cifras brutas (891.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1994, ambas fechas inclusive, de conformidad con la decisión 49/413 B de la Asamblea General;

12. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

3/ Véase resolución 49/19 B.

13. Decide también mantener en examen durante su quincuagésimo período de sesiones, como parte del tema del programa titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación".

76ª sesión plenaria
1º de diciembre de 1995